

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

DECRETOS

JEFATURA DEL ESTADO

Decreto-Ley de 12 de enero de 1951 relativo a la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943.—Página 158.

ORDENES

JEFATURA DE INSTRUCCION

MILICIA NAVAL UNIVERSITARIA

Reglamentos.—Orden de 18 de enero de 1951 por la que se modifica el artículo 11 del vigente Reglamento para la formación de las Escalas de Complemento.—Página 159.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS

Bandas de Música.—Nombramientos.—Orden de 20 de enero de 1951 por la que se promueve a las categorías

de Músicos de la Armada que se expresan al personal que se relaciona.—Páginas 159 y 160.

MARINERÍA Y TROPA

Ascensos.—Orden de 20 de enero de 1951 por la que se promueve a Cabo segundo Especialista de Defensa Antiérea Pasiva al Soldado Especialista de Infantería de Marina José Martínez Carrillo.—Página 160.

SERVICIO DE INTENDENCIA

Suministros Diversos.—Orden de 18 de enero de 1951 por la que se crea una Subdelegación del Servicio de Suministros Diversos de la Armada en Cádiz.—Página 160.

JEFATURA SUPERIOR DE CONTABILIDAD

Beneficios económicos.—Orden de 30 de diciembre de 1950 por la que se conceden beneficios de orden económico al Músico de segunda clase de Infantería de Marina D. Gabriel Castro Tenreiro.—Página 160.

EDICTOS

JEFATURA DEL ESTADO

La selección del personal de los Institutos Armados, planteada como necesidad ineludible al terminar la Guerra de Liberación, ha tenido por normas para su ejecución las establecidas en las Leyes de doce de julio de mil novecientos cuarenta y trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Inspiradas ambas disposiciones en un firme criterio en cuanto al logro del fin propuesto, también sus cláusulas tuvieron en cuenta subsanar adecuadamente los posibles perjuicios que, con su aplicación, pudieran irrogarse al referido personal, y, en tal sentido, reconocieronse determinados derechos a quienes eran separados de las filas activas por su pérdida de facultades o por distintas causas. Había que pensar al propio tiempo en quienes, en el transcurso del tiempo, sufrieron la merma de sus facultades por causas ajenas a su buen espíritu, e imputables, por el contrario, tales deficiencias, a la dureza y fatigas de su actuación en la campaña, sin llegar a concurrir en ellos las condiciones para ingresar en el Benemérito Cuerpo de Mutilados; y previósese el desamparo en que pudiera quedar, al ser retirado, alguno de nuestros combatientes en tales condiciones, haciéndose extensiva a éstos el derecho a las pensiones extraordinarias. Mas, por el tiempo transcurrido desde el término de la guerra, es lógico apreciar ha llegado el momento de reintegrar a la normalidad cuanto de tales Leyes sea posible y oportuno.

Asimismo, el haberse puesto de manifiesto que algún personal, por interpretar erróneamente el párrafo segundo de la precitada Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, creyó que tal concesión extraordinaria eludía el abono de la cuota mensual que, para alcanzar las pensiones máximas de retiro, por edad, señala el artículo cuarenta y uno del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, lo que ha dado lugar, al llegar a hacerse el señalamiento de haberes pasivos de retiro, por edad, a que los beneficios de la expresada Ley, de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, tuvieran efecto solamente sobre la base de las pensiones mínimas de retiro señaladas en el artículo treinta del citado Estatuto, en vez de hacerlo sobre las máximas del artículo cuarenta y tres del mismo Cuerpo legal, a lo que los interesados hubieran tenido derecho de haber continuado abonando la correspondiente cuota mensual, es procedente evitar este perjuicio, dando lugar a subsanar el referido error.

Por ello, y conceptuando de aplicación lo prevenido por el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, . .

DISPONGO

Artículo primero.—Los beneficios que el artículo cuarto de la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres concede por su párrafo primero a los militares que se incapaciten notoriamente para el servicio por causas ajenas a su culpa o negligencia, y en los cuales no concurren las circunstancias suficientes para su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, serán otorgados en lo sucesivo únicamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar, si ha lugar, como resolución del expediente acreditativo de la incapacidad del interesado, en el cual ha de informarse por la Junta Facultativa de Sanidad que tal incapacidad tiene por origen las penalidades sufridas durante la Guerra de Liberación, y facultándose a los Ministros del Ejército, Marina y Aire para dictar las que sean precisas para su ejecución.

Artículo segundo.—Se autoriza a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que, reuniendo las condiciones expresadas en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, no tuvieron consolidados los derechos pasivos máximos señalados en el artículo cuarenta y tres del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, a que en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Decreto-Ley, puedan cumplir las condiciones que ello requiera, mediante instancia al señor Ministro de Hacienda, en la que el interesado manifieste este deseo y su compromiso a hacer el abono de las cuotas del cinco por ciento de los sueldos mensuales devengados desde su primer destino o desde que dejó de hacer este abono, en su caso, en la forma que por el Ministerio de Hacienda se prevendrá, mediante órdenes complementarias para el desarrollo del presente Decreto-Ley.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado por el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

ORDENES

JEFATURA DE INSTRUCCION

Milicia Naval Universitaria.

Reglamento.—De acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada y Jefatura de Instrucción, se modifica el artículo 11 del vigente Reglamento para la formación de las Escalas de Complemento, aprobado con carácter provisional por Orden Ministerial de 9 de abril de 1943 (D. O. número 82), en la forma siguiente:

“Artículo 11. El Estado Mayor de la Armada designará un Jefe del Cuerpo General de la Armada, subordinado a la Jefatura de Instrucción, que desempeñará el cargo de Inspector Central de la Milicia Naval Universitaria.

La Inspección Central quedará dividida en dos Secciones, una para la Milicia Naval Universitaria y otra para la Milicia de la Reserva Naval, creada esta última por el artículo 13 del Reglamento de la Reserva Naval, aprobado con carácter provisional por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949 (D. O. núm. 77).

Al frente de cada una de ellas habrá un Jefe de la Armada, debiendo ser el de la Milicia de la Reserva Naval, precisamente, del Cuerpo General, y ambos de la Escala Activa, los cuales, así como los Inspectores locales, dependerán del Inspector Central de la Milicia Naval Universitaria, sin que esta modificación implique variación alguna en el resto de lo actualmente dispuesto sobre la Organización de dicha Inspección Central.”

Madrid, 18 de enero de 1951.

REGALADO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

Cuerpo de Suboficiales y asimilados.

Bandas de Música.—*Nombramientos.*—Como resultado de los exámenes verificados en este Ministerio, con arreglo a la Orden Ministerial de 23 de septiembre último (D. O. núm. 221), se promueve a las categorías de Músicos de la Armada que se expresan al personal que a continuación se relaciona, con antigüedad de 23 de diciembre próximo pasado y efectos administrativos a partir de la revista siguiente, pasando destinados a las Unidades que se indican.

Con carácter provisional, artículo 18 del Reglamento.

PARA EL BATALLÓN DE ESTE MINISTERIO.

Sax-Alto de primera D. Juan A. Boluda García.—Sargento Músico de la Primera Legión de Tropas de Aviación.

Oboe de segunda D. Angel García Marín.—Paisano.

Fagote de segunda D. Antonio Moya Casado.—Cabo Músico de Zapadores del Primer Cuerpo de Ejército.

Fagote de segunda D. Ceferino Prieto Portillo.—Paisano.

Clarinete de segunda D. Modesto Escribano Fernández.—Músico de tercera del Batallón de este Ministerio.

Fliscorno de segunda D. Emilio Villanueva Villalón.—Soldado de segunda del Batallón del Ministerio del Ejército.

Trompeta de segunda D. Rafael Espinosa Bonmati.—Músico de tercera del Tercio de Levante.

Trompa de segunda D. Segundo Vega Izaguirre.—Paisano.

Bombardino de segunda D. Luciano González Pérez.—Paisano.

Clarinete de tercera José Sifres Palomares.—Soldado de segunda del Batallón del Ministerio del Ejército.

PARA EL TERCIO DE LEVANTE.

Clarinete de segunda D. Rodrigo Trinidad Ramón.—Paisano.

Con carácter definitivo.

PARA EL BATALLÓN DE ESTE MINISTERIO.

Requinto de primera D. Francisco Inserte Conesa.—Músico de primera del Tercio de Levante.

Fliscorno de primera D. Alfonso Cisneros Gutiérrez.—Brigada Músico del Regimiento de Infantería Simancas número 4.

Flauta de segunda D. Rafael Comas Ribes.—Músico de segunda del Tercio de Levante.

Flauta de segunda D. José Torregrosa Alcaraz.—Sargento Músico del Regimiento de Infantería Garelano número 45.

Oboe de segunda D. Francisco M. González Tomás.—Sargento Músico del Regimiento de Infantería Covadonga número 5.

Clarinete de segunda D. Rafael Tomás Sánchez.—Sargento Músico del Batallón del Ministerio del Ejército.

Clarinete de segunda D. José Jansana Murgu.—Sargento Músico de la Academia Militar de Suboficiales.

Sax-Alto de segunda D. Ricardo Jiménez Orusco.—Sargento Músico de la Escuela de Especialistas del Ejército de Aire.

Trompa de segunda D. Arturo Parra Martínez.—Sargento Músico del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1.

Bajo de segunda D. Narciso Ortega Fernández.—Sargento Músico de la Agrupación de Montaña número 2.

PARA EL TERCIO DE LEVANTE.

Trompeta de primera D. Ricardo García Cerdá.—Brigada Músico del Regimiento de Infantería de Soria número 9.

Estos destinos se confieren con carácter forzoso a todos los efectos.

Madrid, 20 de enero de 1951.

REGALADO

Excmos. Sres. Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, Almirante Jefe de la Jurisdicción Central e Inspector General de Infantería de Marina.

Marinería y Tropa.

Ascensos.—Por haber sido declarado "apto", existir vacante y reunir las condiciones establecidas al efecto, es promovido a Cabo segundo Especialista de Defensa Antiaérea Pasiva el Soldado Especialista de Infantería de Marina José Martínez Carrillo, con antigüedad de 20 de julio último y efectos administrativos desde 1.º de febrero próximo, relacionándose a continuación de Francisco Feito Recio.

Madrid, 20 de enero de 1951.

REGALADO

Excmos. Sres. Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, General Jefe Superior de Contabilidad e Inspector General de Infantería de Marina.

SERVICIO DE INTENDENCIA.

Suministros Diversos.—En atención a la propuesta formulada por el Consejo Directivo del Servicio de Suministros Diversos de la Armada, de acuerdo con lo dispuesto en el punto f) del artículo cuarto de las normas aprobadas por Orden Ministerial de 4 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 279), vengo en disponer la creación de una Subdelegación de dicho Servicio en Cádiz, que funcionará bajo la dependencia del Delegado/Local de San Fernando, quedando en este sentido ampliado el punto quinto del artículo segundo de las normas mencionadas anteriormente.

Madrid, 18 de enero de 1951.

REGALADO

JEFATURA SUPERIOR DE CONTABILIDAD

Beneficios económicos.—De conformidad con lo propuesto por la Jefatura Superior de Contabilidad y lo informado por la Intervención Central, he resuelto conceder al Músico de segunda clase de Infantería de Marina D. Gabriel Castro Tenreiro los beneficios de orden económico determinados en el artículo 16 del Reglamento de las Bandas de Música, Cornetas y Tambores de la Armada aprobado por Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1949 (D. O. núm. 294) que tengan reconocidos los Brigadas de Infantería de Marina, a partir del día 1.º de noviembre de 1950, fecha en que el interesado cumplió los requisitos exigidos por la citada disposición para el disfrute de estos beneficios.

Madrid, 30 de diciembre de 1950.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

EDICTOS

Don Jaime Vadell Vicéns, Capitán de Corbeta de la Reserva Naval Activa y Juez del expediente de pérdida de la Cartilla Naval del inscripto del Trozo de Ibiza Antonio Juan Juan, número 20 del reemplazo de 1925,

Hago saber: Que por decreto auditoriado de fecha 10 del actual del excelentísimo señor Almirante Jefe de la Base Naval de Baleares, se declara justificado el extravío de dicho documento; incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo a la Autoridad de Marina.

Ibiza, 16 de enero de 1951.—El Capitán de Corbeta, Juez instructor, *Jaime Vadell Vicéns.*

Don Antonio Ortús Gallán, Teniente de Navío (e), Juez instructor del expediente instruido al inscripto Bartolomé Obrador Montserrat por pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima,

Hago saber: Que por decreto auditoriado recaído en el mismo, se declara nulo y sin valor alguno dicho documento; incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo a la Autoridad de Marina.

Dado en Palma de Mallorca, a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez instructor, *Antonio Ortús Gallán.*